



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 200**

Santiago de Cali, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Hecho un estudio preliminar a la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que por medio de apoderada judicial promueve el ÓSCAR ANDRÉS RIVAS LÓPEZ, a favor de la menor de edad MRC, en contra de LEIDY CORREA MOSQUERA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas:

- a) Tanto en el poder conferido, como en el encabezado de la demanda y peticiones se solicita Custodia, Cuidado Personal y Fijación de Cuota Alimentaria para la menor MRC, echándose de menos la constancia del agotamiento del requisito previo de procedibilidad como lo es la conciliación extrajudicial a que hace referencia los numerales 1º y 2º del artículo 40 de La ley 640 de 2001, lo anterior como quiera que del acta de no conciliación presentada como anexo de la demanda en el archivo PDF Anexos y que fuera realizada el 06 de diciembre del año 2021 ante la Comisaria Primera de Familia Terron Colorado, se desprende que en la misma solo se agotó la Custodia y Cuidado Personal.
- b) Consecuente con el literal anterior, solicita en el numeral 2º de las peticiones, que se fije la correspondiente regulación de visitas, cuando como ya se dijo, igualmente es tema que no fue tratado ante la Comisaria Primera de Familia de Terron Colorado, además que carece la togada de las facultades para ello.
- c) De conformidad con el artículo 61 del Código Civil, se deberá indicar el nombre de los parientes tanto por vía paterna como materna de la menor de edad, con el fin de ser escuchados dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

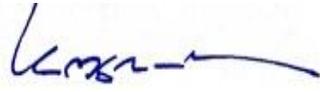
### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderada judicial por el OSCAR ANDRES RIVAS LOPEZ en representación de su menor hija MRC en contra de LEIDY CORREA MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motivada de esta providencia.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

**TERCERO.** RECONOCER personería a la Dra. MARIA CRISTINA RUIZ RENGIFO como apoderada del interesado, conforme al poder por éste conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8bef8339876bb881b49e9643920492df4c3cf5a8403fe7808549c1782963a**

Documento generado en 28/02/2022 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>